RESOLUCIÓN

Asunto: Rectificación de error en las resoluciones de disposición y reconocimiento de la obligación a favor de los beneficiarios de la subvención para ayuda a la cantera de las entidades deportivas tinerfeñas durante el año 2026.

Expte.: E2026003171

ANTECEDENTES

I. El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2026, acordó la aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones económicas destinadas para la Ayuda a la Cantera a clubes deportivos tinerfeños durante el año 2026.

En el apartado de crédito presupuestario de la convocatoria se establece una cuantía de 2.500.000,00 €, conforme al siguiente detalle:

Objeto subvencionable	BNS	Nº Subvención	Importe
Ayuda a la cantera 2026	894366	2026-000321	2.500.000,00 €

II. Con fecha 7 de julio de 2026, la Sra. Consejera con Delegación en Deportes dictó las resoluciones de reconocimiento de disposiciones a favor de los beneficiarios de las subvenciones destinadas para la Ayuda a la Cantera de las entidades deportivas tinerfeñas durante el año 2026 (Nº R0000130522, R0000130778 y R0000130881).

III. El día 21 de julio de 2026, la Sra. Consejera con Delegación en Deportes dictó resoluciones de reconocimiento de las obligaciones a favor de los beneficiarios de la subvención previamente mencionada (Nº R0000131435, R0000131551 y R0000131581).

Se ha procedido a hacer el pago efectivo de estas subvenciones el día 30 de julio de 2026.

IV.- Con fecha de 30 de julio de 2026, se emitió informe del servicio administrativo de deportes relativo a la detección de errores aritméticos a la hora de introducir los datos en la hoja de cálculo en los siguientes términos:

"[…]

Una vez iniciados los trámites de abono de los mismos, se han detectado en los siguientes 4 expedientes errores aritméticos a la hora de introducir los datos de los coeficientes previstos en la base cuarta de las bases reguladoras de la subvención.

E2026003171S00118: en el momento de trasladar la información a la tabla de Excel en la que se hicieron los cálculos, al club baloncesto Tacoronte no se le aplicó el coeficiente 1,2 de educar entrenando, a pesar de cumplir el requisito de un 30% de participación en las formaciones.

E2026003171S00026: En lo relativo al club Reactivite, se le debía aplicar el x1,2 de igualdad, el coeficiente x1,2 de educar entrenando y el x5 de licencias adaptadas, tanto a las masculinas como a las femeninas. Sin embargo, en el momento de trasladar la información a la tabla de Excel en la que se hicieron los cálculos, se omitió incluir un corchete, lo que dio lugar a que

Código Seguro De Verificación	bmgL1wrhX-H5vE15rxB-cQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	16/09/2026 14:22:14
	María Yolanda Moliné Rodríguez - Consejera con Delegación En Deportes	Firmado	16/09/2026 14:21:09
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/bmgL1wrhX-H5vE15rxB-cQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/7

quedara fuera de la fórmula la aplicación del coeficiente de educar entrenando al número de licencias femeninas.

E2026003171S00153: en el caso del club Viclass, al aplicar la fórmula en la tabla de Excel en la que se hicieron los cálculos, no se aplicó el coeficiente 1,2 de educar entrenado.

E2026003171S00368: en el caso de la Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife, no se aplicó el coeficiente reductor de > 100 licencias, que suponía reducir a la mitad las licencias que excedieran de 100. Lo que supuso mantener las 184,4 licencias aportadas por la entidad, en vez de las 142,2 licencias resultantes de aplicar la fórmula, como se detalla a continuación:

- *Licencias aportadas: 184,4.*
- *Licencias inicialmente computadas: 100*
- *Coeficiente reductor >100 licencias: 42,2 (84,4/2)*
- *Total de licencias computadas: 142,2(100+42,2).”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de la Base 4 de las bases reguladoras de la subvención destinada a la ayuda a la cantera durante el año 2026, relativa a los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Número de licencias de deportistas con edad no superior a dieciocho años, distinguiendo entre las femeninas y masculinas.

- Coeficientes multiplicadores:

 - Multiplicar por el coeficiente 1,20 para promover la participación igualitaria entre hombres y mujeres, en aquellas disciplinas donde existe desigualdad porcentual igual o superior a 70%.

 - Promover modalidades deportivas de escasa participación o de mayor coste económico, se establece un coeficiente multiplicador en los siguientes conceptos:

MODALIDAD	COEF	MODALIDAD	COEF	MODALIDAD	COEF	MODALIDAD	COEF
CICLISMO	3,00	ESGRIMA	3,00	MOTOCICLISMO	5,00	GIMNASIA	2,00
TRIATLÓN	3,00	SURF	3,00	PIRAGUISMO	3,00	HIPICA	5,00
DEPORTE ADAPTADO / INCLUSIVO	5,00	VELA	3,00	AUTOMOVILISMO	5,00	PATINAJE	2,00
RESTO	1,00						

- Coeficiente multiplicador por participación en el programa “Educar Entrenando” del Cabildo Insular de Tenerife, de la siguiente forma:

Rango de participación sobre el total de acciones desarrolladas del programa “Educar Entrenando”	Coeficiente multiplicador
Del 0% al 24%	1,00
Del 25% al 100%	1,20

Segundo. La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) en su artículo 109.2, referido a la rectificación de errores de los actos administrativos, faculta a las administraciones para rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

La Sentencia del TS de 18 de junio de 2001 (nº recurso: 2947/1993), matiza que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran las siguientes circunstancias:

“[…]

1) *Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
2) *Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
3) *Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables (…)”.*

A este respecto, teniendo en cuenta los coeficientes objetivos previstos en la Base 4 de las reguladoras de la subvención y lo dispuesto en el informe mencionado en el antecedente IV; se aprecia que existe un mero error aritmético en la trasposición de los datos en la hoja de cálculo que se usó para valorar las subvenciones, no existiendo necesidad de realizar ningún tipo de interpretación jurídica.

Los importes definitivos de estos cuatro expedientes son los siguientes:

Nº expediente	**Club**	**Deporte**	**Importe Subvención con error**	**Importe subvención correcto**
E2026003171S00118	CLUB BALONCESTO TACORONTE	BALONCESTO	**8.100,00**	**9.000,00**
E2026003171S00026	CLUB DEPORTIVO REACTIVITE	TRIATLÓN	**16.711,20**	**17.078,40**
E2026003171S00368	FUNDACION CANARIA CLUB DEPORTIVO TENERIFE	FÚTBOL	**13.276,80**	**10.238,40**
E2026003171S00153	CLUB CICLISTA VICLASS	CICLISMO	**16.070,40**	**18.564,48**

A la vista de lo expuesto, se pone de manifiesto que, debido a un error aritmético, tres de los expedientes recibieron menor cantidad de la que les correspondía y una que recibió más.

Tercero. En virtud de la Base 32 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2026, se entiende por pago indebido:

> *"[…] aquel que el Cabildo haya realizado por error material, aritmético o de hecho, a favor de persona en quien no concurra derecho de cobro frente a la administración del Cabildo respecto de dicho pago, o bien que el mismo se haya realizado en cuantía superior a la consignada en el acto o documentos en que se reconoció el derecho del acreedor o bien no se haya procedido a la debida justificación y proceda, por cualquier motivo, al reintegro. El perceptor de un pago indebido queda obligado a su restitución a favor de la Hacienda Insular"*

De esta forma, al ser el pago a favor de la entidad "Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife" superior a la que le correspondía por un total de 3.038,40 €, es pago indebido esta cuantía de más que no le correspondía de acuerdo al baremo establecido en las bases reguladoras de la subvención.

La Base 32.2 de las reguladoras de los presupuestos para el ejercicio 2026, establece que este pago indebido se notificará al perceptor del pago con indicación del plazo de ingreso en período voluntario, la forma de hacerlo efectivo y la advertencia de que, transcurrido este plazo, se iniciará la vía de apremio.

Cuarto. El órgano competente es la Sra. Consejera con Delegación en Deportes, de acuerdo a lo dispuesto en la base 11 de las reguladoras de las presentes subvenciones y, como órgano superior con funciones ejecutivas con competencia en materia de fomento del deporte en virtud de Resolución nº R0000096596, de 27 de febrero de 2025, en relación con la Base 26 de ejecución del presupuesto de 2026, por la que se establece que la concesión de las subvenciones de concurrencia competitiva corresponderá al Órgano Superior o Directivo competente del área.

Asimismo, la Base 32.2 de las de ejecución del presupuesto de 2026, establece que será competente para la declaración del pago indebido y de la consecuente obligación de restitución, el órgano administrativo que dictó el acto que contenga el error. Siendo, por tanto, la Sra. Consejera con Delegación en Deportes, la competente.

Por la presente, y a la vista del informe del servicio gestor y del acta del órgano colegiado, **RESUELVO:**

Primero. Rectificar el error material advertido en las Resoluciones Nº R0000130522, R0000130778 y R0000130881, donde se reconoce la disposición a favor de los beneficiarios de subvención destinada a la ayuda a la Cantera durante el año 2026, así como las Resoluciones Nº R0000131435, R0000131551 y R0000131581, donde se reconoce la obligación a favor de los mismos.

Donde dice:

AYUDA A LA CANTERA 2026					
Subexpediente	**Beneficiario**	**NIF**	**NIT**	**Modalidad Deportiva**	**Importe (€)**
E2026003171S00118	CLUB BALONCESTO TACORONTE	G38216776	22327	BALONCESTO	8,100,00 €
E2026003171S00026	CLUB DEPORTIVO REACTIVITE	G76593524	405706	TRIATLON	16.711,20 €
E2026003171S00153	CLUB CICLISTA VICLASS	G38365789	235211	CICLISMO	16.070,40 €
E2026003171S00368	FUNDACION CANARIA CLUB DEPORTIVO TENERIFE	G76772821	416475	FÚTBOL	13.276,80 €

Debe decir:

AYUDA A LA CANTERA 2026					
Subexpediente	**Beneficiario**	**NIF**	**NIT**	**Modalidad Deportiva**	**Importe (€)**
E2026003171S00118	CLUB BALONCESTO TACORONTE	G38216776	22327	BALONCESTO	9.000,00 €
E2026003171S00026	CLUB DEPORTIVO REACTIVITE	G76593524	405706	TRIATLON	17.078,40 €
E2026003171S00153	CLUB CICLISTA VICLASS	G38365789	235211	CICLISMO	18.564,48 €
E2026003171S00368	FUNDACION CANARIA CLUB DEPORTIVO TENERIFE	G76772821	416475	FÚTBOL	10.238,40 €

Segundo. Disponer el gasto a favor de los siguientes beneficiarios de la convocatoria de subvención para la ayuda a la cantera de las entidades deportivas tinerfeñas durante el año 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 26-0811-3411-48940 y número de subvención 2026-000321, según el siguiente detalle:

AYUDA A LA CANTERA 2026							
Subexpediente	**Beneficiario**	**NIF**	**Modalidad Deportiva**	**NIT**	**Disposición (D)**	**Relación Disposición**	**Importe (€)**
E2026003171S00118	CLUB BALONCESTO TACORONTE	G38216776	BALONCESTO	22327	2026-025176	26-000959	900,00 €

AYUDA A LA CANTERA 2026							
Subexpediente	**Beneficiario**	**NIF**	**Modalidad Deportiva**	**NIT**	**Disposición (D)**	**Relación Disposición**	**Importe (€)**
E2026003171S00026	CLUB DEPORTIVO REACTIVITE	G76593524	TRIATLON	405706	2026-025177	26-000959	367,20 €
E2026003171S00153	CLUB CICLISTA VICLASS	G38365789	CICLISMO	235211	2026-025178	26-000959	2.494,08 €
						TOTAL	**3.761,28 €**

Tercero. Iniciar expediente de devolución del pago indebido de la subvención concedida de ayuda a la Cantera que se detalla a continuación:

a) **Obligado al pago**: Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife, con CIF G76772821 (Expediente E2026003171S00368).

b) **Causa**: Error aritmético en la valoración de la subvención prevista en la resolución de concesión, siendo éste superior a lo que le correspondía de acuerdo al baremo de la subvención de ayuda a la cantera del año 2026.

c) **Importe a devolver**: 3.038,40 €.

d) **Instructor del procedimiento**: Jefe del Servicio Administrativo de Deportes

e) **Ingreso voluntario**: La cantidad adeudada podrá ser ingresada en la cuenta corriente de La Caixa número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la entidad beneficiaria, línea de subvención y número de expediente.

El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Deportes mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado. Dicho documento deberá ser presentado a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para lo cual deberá tenerse cuenta lo siguiente:

- Desde la sede electrónica del Cabildo Insular https://sede.tenerife.es acceda al Área personal.
- Para acceder al Área Personal de la sede electrónica, los usuarios deberán identificarse utilizando cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve.
- En la pestaña “Mis expedientes” se mostrará el listado de expedientes, pudiendo realizar búsquedas por texto.
- Localizado el expediente, solo deberá usar encima del botón <<Aportar o subsanar trámite>> para presentar los documentos requeridos:
 - Rellenar el formulario, donde detallará la aportación a realizar.
 - Añadir los documentos.
 - Firmar la aportación que vaya a realizar. Para ello dispondrá de las opciones actuales de firma recogidas en la sede electrónica del Cabildo.

Cuarto. Dar audiencia a la Fundación Canaria Club Deportivo por un plazo de quince (15) días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, al objeto de formular alegaciones y aportar la documentación que estime oportuno.

Quinto. Notificar al Club Baloncesto Tacoronte, al Club Deportivo Reactivite, al club Ciclista Viclass y a la Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife.

Sexto. Ordenar la publicación de las presentes subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el portal institucional de transparencia del Cabildo Insular de Tenerife www.tenerife.es

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su fecha de publicación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia competente en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Código Seguro De Verificación	bmgL1wrhX-H5vE15rxB-cQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	16/09/2026 14:22:14
	María Yolanda Moliné Rodríguez - Consejera con Delegación En Deportes	Firmado	16/09/2026 14:21:09
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/bmgL1wrhX-H5vE15rxB-cQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/7